



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDO

carrera 6 # 27-41 Piso 3

Email: j03cmqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, Chocó, dos (02) de abril dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 876

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTYRACTUAL-SEGURO

RADICADO: 2700140030022021-0045900

DEMANDANTE: ANDREA ZUÑIGA MENA Y OTROS

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el presente asunto fue remito por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó en cumplimiento de los acuerdos CSJCHA23-C70 del 13 de septiembre y CSJCHA23-75 del 19 de octubre de 2023, por lo que se procederá a avocar su conocimiento y continuar con su trámite,

Por lo anterior, para darle continuidad al trámite del proceso, conforme lo indica el artículo 392 del Código General del Proceso y observando que la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial y el Juzgado de Origen no se pronunció de la mismas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, por tanto, se les comunica a las partes que en esa vista pública será dictada la sentencia correspondiente

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el despacho resuelve:

1. Se convoca a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial, conforme lo dispone el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día 7 de MAYO del año 2024, a partir de las 8:30 am.

En la audiencia programada se recaudarán los interrogatorios exhaustivos de los demandantes y los demandados, quienes deben comparecer a la misma, so pena de la aplicación de las sanciones procesales a que haya lugar.

2. Para realizar la audiencia, se hacen las siguientes precisiones y ordenes:

2.1. La audiencia se realizará de manera virtual, mediante el uso de la aplicación LIFESIZE, para lo cual el Señor citador del Juzgado agendará en dicha plataforma la audiencia y enviará invitación a todos los que intervendrán, incluida copia de este auto.

2.2. Las partes y apoderados deberán comunicar al Juzgado sus direcciones Electrónicas a través de las cuales asistirán a la audiencia. Se les concede el término de tres (3) días para cumplir con tal deber.

3. De conformidad con el artículo 372, numeral 11, Parágrafo, del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Se tienen como tales las documentales aportadas con la demanda y el traslado de excepciones, en cuanto estén a derecho.



PARTE DEMANDADA

Documentales: Se tienen como tales las documentales aportadas con la demanda, en cuanto estén a derecho.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS Y OFICIOS

- Se requiere a la parte actora para que exhiban la historia clínica completa comprendida entre los años 200 a 2009, de la señora **DISLEYNER MORENO ZUÑIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.600.143.
- Por secretaría ofíciase a la **FUNDACION MEDICO PREVENTIVA SAS, A LA IPS UNIVERSITARIA, A COMFACHOCO, AL HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA, SUMIMEDICAL SAS**, para que en el término **improrrogable de 8 (ocho) días**, remita con carácter urgente a este despacho la historia clínica completa comprendida entre los años 200 a 2009, de la señora **DISLEYNER MORENO ZUÑIGA (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 35.600.143., en el evento de haber sido atendida en dichas instituciones de salud, durante el término indicado.

TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer al señor **CAMILO ANDRES MENDOZA GAITAN**, quien podrá ser localizado en el correo electrónico camiloanmega@gmail.com, teniendo la parte demandada el deber de presentarlo a la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

La parte accionada solicitó el interrogatorio de los demandados: ANDREA ZUÑIGA MENA, CESAR EMILIO FIGUEROA MORENO Y JOSE LUIS FIGUEROA MORENO, prueba decretada de oficio por el juzgado, no obstante, la parte demandada podrá interrogar a su contraparte.

DE OFICIO

DOCUMENTALES

Requírase a la parte accionante y al Juzgado Segundo Civil Municipal (si es del caso remitir en calidad de préstamo el expediente físico si está en su poder) para que alleguen de forma legible los documentos aportados con la demanda.

Para la conectividad de los testigos a la audiencia, la parte interesada debe dar cumplimiento al acápite 2.2 de este proveído.

Enlace link audiencia: <https://call.lifefizecloud.com/21128255>

NOTIFÍQUE SE Y CUMPLASE

SIRLEY PALACIOS BONILLA
JUEZ

Firmado Por:
Sirley Palacios Bonilla
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4d9fe49b83c8732c542963e41e88daf76de5c1ee6cd9ecc37dcaf8468af844**

Documento generado en 02/04/2024 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>